



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2181

(04 DIC 2020)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1377 del 31 de diciembre de 2008, la Corporación dio inicio al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos presentada por el señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.905 de Corrales, para el proyecto de beneficio de arena localizada en el sector "EL BUJÓ" del municipio de Corrales, Boyacá.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.905 de Corrales, y proferieron el Concepto técnico No. PV- 0012/2009.

Que a través del Auto 2435 del 2 de diciembre de 2010, la Corporación formuló unos requerimientos al señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.905 de Corrales, tal como se describe a continuación:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.905 de Corrales, para que una vez obtenga la respectiva concesión de aguas para el desarrollo del proyecto de lavado de arena, allegue copia de dicho permiso con destino a ese expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al interesado para que una vez obtenga la Concesión de Aguas, allegue a esta Corporación la siguiente información:

- Presentar el respectivo diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales como memorias, planos y cálculos de las unidades de sedimentación, teniendo en cuenta que la eficiencia de remoción debe cumplir con el art 72 del Decreto 1594 de 1986.
- Presentar caracterización teórica del sistema de tratamiento afluente- efluente con respecto a sólidos suspendidos ph, DBO5 DQO, para verificar la eficiencia de remoción exigida en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984
- Allegar cálculos, memorias y planos de disposición final de los lodos (estériles)
- Reubicar el almacenamiento del combustible (aceite quemado) para evitar la eventualidad de un accidente por contacto con las líneas de energía y construir una estructura para que contenga el volumen de la caneca en caso de un derrame.
- Definir si el pozo de almacenamiento (desarenador) para el agua proveniente del río Chicamocha se construirá y si es así, allegar los cálculos memorias y plano de la estructura.
- Para la utilización del combustible (aceites usados) se debe cumplir con las Resoluciones 415 de 1998 y 1446 de 2005.
- Realizar la caracterización una vez se apruebe el sistema de tratamiento para verificar la eficiencia propuesta y el término estimado es de seis meses una vez que entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales.

(...)

Que a través del Auto 1664 del 8 de junio de 2012, la Corporación resolvió no aceptar la información presentada por el peticionario a través del radicado 014126 del 23 de diciembre de 2010 para el Permiso de Vertimientos y formuló unos requerimientos, para que en el término de 30 días presentará la siguiente información:

"(...)

- *Diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales del lavado de arena, que deberá contener los cálculos y memorias de las unidades de tratamiento con todos sus elementos y especificaciones técnicas de construcción, planos donde se presenten las estructuras diseñadas en planta, cortes y perfiles hidráulicos con detalles a escala 1:50 o la apropiada que permita ver las estructuras y sus detalles en forma clara, en formato análogo tamaño 100cm x 70 cm y copia digital de los mismos, indicando el afluente del sistema y el punto de entrega del efluente, e incluir las unidades para deshidratación de lodos.*
- *La caracterización de las aguas residuales industriales se deberá realizar surante una jornada completa de proceso mediante muestreo compuesto con aforo de caudal; el monitoreo deberá ser realizado por consultor externo a la empresa (muestreo, mediciones, análisis de laboratorio) por profesionales y laboratorios debidamente acreditado por el IDEAM.*

(...)

Que, en el mencionado auto, se le concedió un plazo de treinta días contados a partir de la ejecutoria del mismo el señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN para allegar la mencionada documentación, y a la fecha no ha cumplido con lo requerido.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Continuación Resolución No. 2181 04 DIC 2020 Página No. 3

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura; debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación al señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.083.905 de Corrales, a la fecha no ha cumplido con lo requerido a través del Auto 1664 del 8 de junio de 2012, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-0011-08 y en consecuencia ordenar el archivo del mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite administrativo de Permiso de Vertimiento solicitado por el señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.905 de Corrales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente OOPV-00011-08 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.905 de Corrales, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo, sin contar con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.905 de Corrales, que la declaratoria de desistimiento, no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente a la obtención del Permiso de Vertimiento en el evento que lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.905 de Corrales, a través del Correo Electrónico arenasmcc@gmail.com, Teléfono 3142378451, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



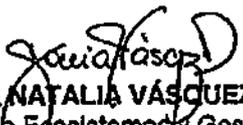
República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Continuación Resolución No. 2181 04 DIC 2020 Página No. 4

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ.
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Proyectó: Juanita Gómez Camacho
Revisó: Iván Darío Bautista Bultrago
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00011-08.



Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

Notificación Resolución No. 2181 de 2020

1 mensaje

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

14 de diciembre de 2020, 12:05

Para: arenasmgc@gmail.com

Cordial saludo señor MAURICIO GONZALO CELY ALBARRACÍN identificado con cédula de ciudadanía número 4.083.905 de Corrales; por medio de la presente se le notifica el contenido de la resolución número 2181 de fecha 4 de diciembre de 2020 ***"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones"***, de la cual se adjunta copia y que obra dentro del expediente OOPV-00011-08.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar y con la observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor responder este mensaje confirmando el recibido del presente correo y su archivo adjunto y/o responder la confirmación de lectura.

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado , solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true>

Área de Notificaciones

CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227

Antigua Vía Paipa No. 53-70

Tunja, Boyacá

notificaciones@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co



Remitente notificado con
Mailtrack



RESOLUCION 2181 DE 2020.pdf

370K